



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LA QUE SE REGISTRÁ EL ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNO O CON VARIOS EMPRESARIOS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, EXPEDIENTE CONTR 2022 637463 (00070/ISE/2022/SC)

ÍNDICE

1. OBJETO
2. REQUISITOS LEGALES APLICABLES
3. CONTENIDO DEL CONTRATO
4. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO
5. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
 - 5.1 Programa de trabajo
 - 5.2 Configuración y usuarios de las actividades extraescolares.
 - 5.3 Uniformidad
 - 5.4 Formación del Personal
6. RÉGIMEN DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES
 - 6.1 Vinculación jurídica del personal a la persona adjudicataria.
 - 6.2 Gestión del personal
 - 6.3 Categorías del personal
7. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO
 - 7.1 Precio Público
 - 7.2 Gestión de cobros
 - 7.3 Facturación electrónica
8. COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO.
 - 8.1 Facultades de control y supervisión

A N E X O I. CATÁLOGO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

1 OBJETO

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir las características necesarias y los requisitos básicos y de calidad para la prestación del servicio de actividades extraescolares en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación que se encuentran incluidos en cada uno de los lotes relacionados en el Anexo I-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en base a lo dispuesto en el Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 1 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

extraescolares, modificado por Decreto 231/2021 de 5 de octubre, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

Los centros docentes públicos que impartan el segundo ciclo de educación infantil, la educación primaria, la educación especial o la educación secundaria obligatoria podrán prestar el servicio de actividades extraescolares en la franja horaria de 16:00 hasta las 18:00 horas todos los días lectivos con excepción de los viernes, en los que el cierre se realizará a las 16:00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 6/2017, de 16 de enero.

El servicio se prestará durante todo el curso escolar de lunes a jueves, en el período comprendido entre los meses de octubre y mayo, ambos inclusive, del curso escolar, adaptándose al calendario escolar que autorice oficialmente la Delegación Territorial correspondiente.

Los criterios para la admisión de solicitudes, derechos y obligaciones de los usuarios objeto de este contrato y pérdida de la condición de usuarios, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

El servicio de actividades extraescolares, a efectos del presente pliego comprende cualquier tipo de actividades de refuerzo y apoyo, dirigidas al alumnado que presente dificultades de aprendizaje u otras que aborden aspectos formativos de interés para el alumnado, de ocio, lectura, deporte, música, artes plásticas, educación para la salud, primeros auxilios, informática e idiomas, de acuerdo con el catálogo que aparece en el Anexo I que se acompaña al presente pliego.

A ese respecto, los centros docentes públicos ofertarán de lunes a jueves, en la franja de 16:00 a 18:00 horas, al menos dos actividades extraescolares distintas. El cómputo semanal de cada actividad extraescolar será de dos horas.

Los Consejos Escolares de los centros determinarán la idoneidad de las actividades ofertadas en función de la edad del alumnado y teniendo carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas y en ningún caso formarán parte de su proceso de evaluación para la superación de las distintas áreas o materias que integran los currículos.

Las actividades extraescolares deberán realizarse en las instalaciones propias del centro docente donde hayan sido autorizadas. Con carácter excepcional, podrán realizarse en instalaciones municipales fuera de los centros docentes, tales como bibliotecas, instalaciones deportivas o centros culturales, previo convenio con la entidad local, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

2 REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter de contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía conforme a lo señalado en el artículo 312 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo; Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Junto a ello, la persona adjudicataria habrá de cumplir cuantas disposiciones legales le resulten de aplicación como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, en concreto

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 2 / 14
VERIFICACIÓN	NJyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y sus correspondientes ampliaciones.
- Decreto 301/2009, 14 de julio, por el que se regula el calendario y jornada escolar.
- Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, modificado por Decreto 231/2021, de 5 de octubre.
- Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía.
- Resolución de 24 de febrero de 2022 de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se actualizan los centros docentes públicos que tienen autorizados y en funcionamiento los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. BOJA nº 44 de 7 de marzo.

1 CONTENIDO DEL CONTRATO

La persona adjudicataria estará obligada a realizar durante la ejecución del servicio de actividades extraescolares las siguientes tareas concretas:

- Apertura y puesta en marcha de las instalaciones, para que las actividades puedan comenzar a las 16.00 horas.
- Recepción, control de acceso de los usuarios de la gestión contratada así como de la correcta utilización de las instalaciones educativas, deportivas y recreativas en horario y períodos en los que se realice la actividad extraescolar.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 3 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- Vigilancia, cuidado y atención de los menores usuarios durante la ejecución del servicio objeto del contrato en base a la edad y/o capacidades del alumnado.
- Registro mensual de la asistencia de los menores usuarios mediante grabación en la aplicación informática habilitada por la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- Desarrollo con las personas usuarias del servicio de actividades adecuadas a su edad y desarrollo madurativo en base al programa de trabajo facilitado por la persona adjudicataria.
- Realizar las actividades de limpieza necesaria para que las aulas o instalaciones en la que se realizan las actividades mantengan las condiciones de uso e higiene adecuadas.
- Traslado del alumnado hasta las dependencias del Centro que indique la Dirección del Centro, concretamente si el Centro se compone de varios edificios y con especial atención al alumnado de educación infantil. Así mismo, en aquellos casos en los que el centro cuente con servicio de comedor escolar deberá coordinarse con la entidad/empresa encargada de la gestión del mismo para que una vez finalizado el servicio de comedor se produzca la recepción y entrega del alumnado usuario de ambos servicios.
- Comunicación a la Dirección del centro, de cuantas incidencias o circunstancias se produzcan o se determinen tanto en relación con los alumnos como con las instalaciones y/o mobiliario.
- Informar a la persona responsable legal del alumnado de las incidencias/quejas ocurridas durante la gestión del servicio así como de cualquier aspecto que se considere de interés, en especial de todas aquellas cuestiones relativas a la organización y funcionamiento del servicio.

1 ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO

Los centros escolares ofertarán de lunes a jueves, en la franja de 16:00 a 18:00 horas, al menos dos actividades extraescolares distintas. El cómputo semanal de cada actividad extraescolar será de dos horas.

Las actividades extraescolares tendrán carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas y en ningún caso formarán parte de su proceso de evaluación para la superación de las distintas áreas o materias que integran los currículos.

Los Consejos Escolares de los centros determinarán la idoneidad de las actividades ofertadas en función de la edad del alumnado.

La participación en las actividades extraescolares deberá solicitarse por meses completos. La baja en dichas actividades se solicitará a la dirección del centro con la antelación de, al menos, una semana del inicio del mes en que se pretenda hacer efectiva la misma.

Las actividades extraescolares deberán realizarse en las instalaciones propias del centro docente donde hayan sido autorizadas. Con carácter excepcional, podrán realizarse en instalaciones municipales fuera de los centros docentes, tales como bibliotecas, instalaciones deportivas o centros culturales, previo convenio con la entidad local, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

De conformidad con el artículo 5 de la Orden de 17 de abril de 2017 por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, **el establecimiento de los servicios complementarios estará supeditado a la existencia de una demanda mínima para cada uno de ellos de diez alumnos o alumnas por actividad, en el caso de las extraescolares.** En el caso de los centros específicos de educación especial, la demanda mínima para las actividades extraescolares será de siete alumnos o alumnas por actividad.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 4 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Si durante un mes del curso escolar, el número de usuarios medio por día de una determinada actividad extraescolar fuera menor a la demanda mínima establecida en el párrafo anterior, la persona que ejerza la dirección del centro docente notificará a los guardadores del alumnado usuario que dicha actividad dejará de ofertarse a partir del primer día lectivo del mes siguiente al que se realiza la comunicación, dando traslado de la misma a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 14 de abril de 2017, para adquirir la condición de usuario, el alumnado admitido al servicio deberá estar al corriente del pago de todos los recibos de los servicios complementarios de los que fuera usuario durante el curso escolar anterior.

El alumnado causará baja en el servicio cuando se produzca el impago de dos recibos del mismo, cuando no se utilice un determinado servicio durante cinco días consecutivos sin causa justificada o en los supuestos que así se prevean en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, previa comunicación de la persona que ejerza la dirección del mismo a los guardadores del alumnado, concediéndoles un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Esta circunstancia quedará grabada en el sistema de información Séneca.

2 CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1 Programa de trabajo

En cada contrato basado antes del inicio de la prestación, la persona adjudicataria del contrato basado deberá aportar a la dirección del centro educativo un Programa de trabajo de la actividad a desarrollar donde se incluyan al menos:

- Objetivos pedagógicos de la actividad extraescolar.
- Propuesta de contenidos, destinatarios y metodología de trabajo.
- Recursos humanos y materiales de la actividad.
- Protocolos de actuación para la prestación del servicio.

Además de su obligatoria presentación en el centro escolar, el órgano de contratación se reserva la potestad de requerirlo en cualquier momento de la ejecución del contrato.

5.2. Configuración de las actividades extraescolares. Ratios de personal para la atención a las personas usuarias.

En términos generales, para el desarrollo de cada actividad extraescolar se requerirá la presencia mínima de 10 usuarios, sin menoscabo de lo previsto en la cláusula 4.

El número de personal monitor responsable de cada actividad y necesario para la prestación del servicio de actividades extraescolares que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 6.3.2, será el siguiente:

- Un monitor por cada 20 personas usuarias para las actividades de los grupos de actividades de apoyo educativo y de expresión artística y musical.
- Un monitor por cada 25 personas usuarias para las actividades de los grupos de actividades deportivas y actividades lúdico saludables.

Se permitirá un incremento de las ratios establecidas anteriormente de hasta 2 personas usuarias más para las actividades de los grupos de actividades de apoyo educativo y de expresión artística y de hasta 3 personas usuarias más para las actividades de los grupos de actividades deportivas y actividades lúdico saludables, sin que sea necesaria la presencia de un monitor más.

La persona adjudicataria se compromete a mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones y el mobiliario y material proporcionado por el Centro para la prestación del servicio objeto de contratación, con responsabilidad plena por toda pérdida, deterioro, destrucción,

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 5 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

inutilización, etcétera. Será de su cuenta y riesgo el reponer mobiliario y/o material inmediatamente cuando se inutilice, deteriore o menoscabe por el mal uso, dolo o mala fe, por otro de idéntica calidad, marca y rendimiento. Será de su exclusiva responsabilidad y cuenta el pago del importe a que ascienda la reposición. El material repuesto deberá ser aprobado previamente por la Agencia.

La persona adjudicataria deberá realizar en unión con la Dirección del Centro un inventario de todo el equipamiento del Centro recibido o utilizado al inicio de la prestación del servicio. A la finalización del contrato, el mobiliario y/material será devuelto, al menos, en las mismas condiciones en que se recibió. En caso de no ser así, su reparación será con cargo a la persona adjudicataria.

5.3 Uniformidad.

Será obligación de la persona adjudicataria uniformar por su cuenta a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado durante las horas en que se realice la prestación (peto, camiseta o sudadera para los grupos de actividad 2, 3, 4 del ANEXO I) o bien placa identificativa (para el grupo de actividad 1) donde se refleje la denominación de la persona adjudicataria y no pudiendo utilizar colores ni diseño que puedan ser confundidos con los de la imagen corporativa de la Junta de Andalucía.

5.4 Formación del personal

La persona adjudicataria está obligada a ofrecer formación al menos en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios a todo el personal implicado en la prestación del servicio de actividades extraescolares, con independencia de su categoría profesional.

1 RÉGIMEN DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

6.1 Vinculación jurídica del personal a la persona adjudicataria.

El personal necesario para la gestión normal de la actividad será contratado por la persona adjudicataria, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos (en materia legal, de convenios colectivos, etc.).

Este personal no tendrá ni generará derecho alguno frente a la Agencia Pública Andaluza de Educación, ya que dependerá única y exclusivamente de la persona adjudicataria, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empleador respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable la Agencia Pública de Educación de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre la persona adjudicataria y sus trabajadores, aun cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

En caso de enfermedad, sanciones de la empresa, baja del personal, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, los puestos deberán ser cubiertos inmediatamente a costa de la persona adjudicataria, de forma que se mantenga de manera permanente el número de trabajadores en presencia física necesarios en función de la asistencia del alumnado.

En el supuesto de huelga laboral que afecte a la gestión del servicio público de actividades extraescolares, la persona adjudicataria vendrá obligada a requerimiento de la Agencia Pública y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la autoridad gubernativa. Si en el plazo y forma señalados la persona adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la propia Agencia Pública podrá realizar los contratos que estime precisos, que serán por cuenta de la persona adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos.

La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo de la persona adjudicataria, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 6 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Será de exclusiva cuenta de la persona adjudicataria la retribución del personal que emplee en la gestión de la actividad objeto de contratación. En este sentido, la persona adjudicataria se compromete a retribuir adecuadamente a todo el personal que preste el servicio de actividades extraescolares, no pudiendo abonar a los profesionales un salario por debajo de la Tabla Salarial vigente en el Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (Resolución de 29 de abril de 2022 de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, BOJA N° 93) , que será el Convenio de referencia y aplicación para todo el personal que preste el servicio de actividades extraescolares.

La persona adjudicataria hará efectivo el pago de los salarios del personal que presta el servicio público de actividades extraescolares, con carácter general, entre el día 30 del mes vencido y el día 5 del mes siguiente.

La persona adjudicataria asumirá de forma directa, y en ningún caso trasladable a la Agencia Pública, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones de dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole, como si obedecen a cualquier otra circunstancia.

La persona adjudicataria queda obligada a que todo personal que utilice en los trabajos objeto de este contrato quede dado de alta en la Seguridad Social así como a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente y toda aquella que en lo sucesivo pudiera promulgarse. La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar cuantos controles considere oportuno. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta de la persona adjudicataria.

La persona adjudicataria será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones en el Centro Educativo, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, la persona adjudicataria dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

La situación del personal contratado por la persona adjudicataria, una vez llegado al término del contrato dependerá de lo que al efecto establece la normativa vigente.

6.2 Gestión del personal

Se mantendrá el personal contratado para el servicio de actividades extraescolares durante la vigencia del contrato basado, no obstante, cualquier cambio programado por necesidades del personal destinado a esta prestación así como cualquier alta o baja del personal adscrito a la misma, deberá ser comunicado con 24 horas de antelación al órgano de contratación y a la Dirección del Centro o el mismo día en caso de tratarse de imprevistos. Asimismo, la persona adjudicataria deberá mantener actualizados los datos del personal adscrito a la prestación en la plataforma web de la Agencia. La persona adjudicataria también facilitará al Director de cada Centro la relación del personal que vaya a prestar el servicio de actividades extraescolares.

Toda sustitución será cubierta de forma inmediata, por otro personal conocedor de la prestación, para lo cual la empresa persona adjudicataria dispondrá de un número de suplentes, con la formación exigida para la gestión del servicio público de actividades extraescolares.

Cuando a criterio del órgano de contratación se considere necesaria la sustitución del personal destinado a esta actividad, se lo comunicará a la empresa/persona adjudicataria, en exposición razonada, para que proceda a la sustitución requerida. Recibida por escrito dicha petición, la empresa/ persona adjudicataria deberá realizar, en un plazo no superior a veinticuatro horas, la sustitución solicitada, sin que esta circunstancia implique gasto adicional alguno para la Agencia Pública Andaluza de Educación. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran seguirse de la actuación de la persona sustituida.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 7 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

El personal destinado a la gestión contratada deberá pertenecer a la plantilla de la empresa persona adjudicataria, no siendo admisible su pertenencia a otras entidades del mismo grupo.

6.3 Categorías del personal

6.3.1 Responsable del servicio

En aquellos centros educativos en los que la persona adjudicataria desarrolle más de una actividad extraescolar deberá contar al menos con una persona responsable que, vinculada jurídico-laboralmente con ella, será la encargada de coordinar y supervisar el buen funcionamiento del mismo.

Ejercerá las siguientes funciones:

- ✓ Supervisión de las tareas de los monitores garantizando que la apertura del servicio se realiza en el horario aprobado y con asistencia de todos los monitores que correspondan según ratios de atención al alumnado, así como garantizar su correcta ejecución.
- ✓ Supervisar la actualización en la aplicación web de la Agencia el control de presencia de los usuarios del servicio.
- ✓ Recoger las quejas y sugerencias que directamente le transmitan los padres o tutores usuarios del servicio y gestionarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Transmitir las incidencias que surjan durante la prestación del servicio relativas al acceso al servicio del alumnado que no hayan solicitado previamente su utilización o cualquier otra incidencia que afecte al adecuado funcionamiento del servicio.
- ✓ Mantener reuniones periódicas con los directores de los centros, monitores y familias de las personas usuarias.
- ✓ Interlocución directa con la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación para todos los aspectos relativos al funcionamiento del servicio.

6.3.2 Personal monitor de actividades extraescolares

La persona adjudicataria contratará para cada actividad extraescolar al menos la figura de un monitor que deberá contar con la formación y cualificación adecuada a la actividad a desarrollar y que, al menos, esté en posesión de un título de Técnico o Técnica de FP de grado medio o superior o titulación equivalente a efectos profesionales. Cuando no exista una titulación reglada para impartir la actividad se podrá sustituir por experiencia impartiendo la actividad en al menos dos cursos académicos.

El personal monitor desarrollará las siguientes funciones:

- Ejecución y desarrollo del programa de trabajo de la actividad extraescolar.
- Vigilancia y atención educativa que necesiten los menores en función de su edad, realizando las actividades extraescolares programadas, así como ordenar y limpiar el aula o instalación donde se hubiera prestado el servicio.
- Trasladar al alumnado, con especial atención al alumnado de educación infantil, hasta las dependencias o instalaciones del Centro que indique la dirección del centro educativo, en los casos en los que el centro se componga de varios edificios. Así mismo, en aquellos casos en los que el centro cuente con servicio de comedor escolar deberá coordinarse con la entidad/empresa encargada de la gestión del mismo para que una vez finalizado el servicio de comedor se produzca la recepción y entrega del alumnado usuario de ambos servicios.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 8 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- Transmitir al responsable del servicio las incidencias que surjan durante la prestación del servicio relativas al comportamiento del alumnado, el acceso de alumnos no autorizados y en general cualquier incidencia que afecte al adecuado funcionamiento de las actividades extraescolares.

1 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

7.1 Precio público

En virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2022, por el que se fija las cuantías por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, la cuantía del precio público (impuestos incluidos) se establece un precio mensual de 16,81 euros por cada actividad.

Las cuantías y bonificaciones de los precios públicos correspondientes al servicio complementario de actividades extraescolares a las que se refieren los artículos 20, 21 y 22 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, son las que se recogen en el Anexo I correspondiente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2022, si bien resultará de aplicación el que se establezca en cada momento por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

7.2 Gestión de cobros

La persona adjudicataria gestionará los cobros directamente de las familias materializándose los derechos de cobro a favor de la persona adjudicataria por 2 vías, mediante la suma de los siguientes conceptos:

- A cargo de las familias: la parte del precio público NO bonificada, a cobrar directamente mediante domiciliación bancaria mensual a las familias según su bonificación, en el número de cuenta que faciliten los padres o tutores del usuario de la prestación, conforme a las siguientes prescripciones:

-El importe que se cobrará a los usuarios sin bonificación será la tarifa mensual establecida como precio público, recogida en el apartado anterior.

-El importe que se pasará al cargo a los usuarios con bonificación será el resultado de aplicar la reducción al precio público mensual del porcentaje de la bonificación que le sea concedida.

- A cargo de la Agencia: se materializará mediante el pago de la parte bonificada del precio público mensual del servicio de cada persona usuaria, menos la cuantía de la proposición económica ofertada por la persona adjudicataria, aplicada a todos los usuarios asistentes, independientemente de la bonificación que aquéllos tengan. Requerirá la presentación de factura que deberá ser expedida a nombre de la Agencia Pública Andaluza de Educación por medios electrónicos a través de la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia.

7.3 Facturación electrónica

La presentación de las facturas se realizará mensualmente mediante facturación electrónica a mes vencido en función del alumnado usuario de la actividad extraescolar y de su porcentaje de bonificación del precio público correspondiente. La factura deberá ser expedida por medios electrónicos mediante la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública Andaluza de Educación y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web <https://sede.agenciaandaluzaeducacion.es/Proveedores>. Dicha factura deberá presentarse de acuerdo con la normativa vigente, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 9 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

La presentación por parte de la persona adjudicataria estará condicionada al cumplimiento por su parte y del requisito del control de presencia de los usuarios, que se materializará mediante la plataforma telemática proporcionada por esta Agencia Pública donde la persona adjudicataria cumplimentará la presencia mensual de cada alumno que haga uso del servicio público de actividad extraescolar. Asimismo, y en aras de una optimización de este control con el uso de nuevas tecnologías, la Agencia podrá establecer durante la vigencia del contrato un sistema complementario de registro de presencia telemático.

La facturación del servicio de Actividades extraescolares se realizará sobre la base del control de presencia cumplimentado por el proveedor homologado a través de la plataforma telemática habilitada por la Agencia de Educación, o del sistema alternativo de registro telemático.

El cuadro de los datos cumplimentados por la empresa en el control de presencia y en facturación electrónica será condición necesaria para la aceptación de la factura por la Agencia de Educación. Esta facturación deberá siempre acomodarse a la presencia real de las personas usuarias en la actividad y no a la de una planificación previa.

Control de Presencia:

La cumplimentación se realizará indicando el número de días que cada persona usuaria asiste a una actividad. Solo será posible la cumplimentación respecto a aquel alumnado a los que desde la dirección del centro se les haya marcado o señalado como usuarios del servicio y cuyo día de asistencia se encuentre comprendido entre las fechas de inicio y fin del servicio.

No se podrá cumplimentar la presencia, y por tanto facturar, en las siguientes situaciones:

- No estar dado alta en mes: Si el usuario según las fechas de matriculación del servicio no está activo en el mes a facturar.
- Fecha futura: No se podrá cumplimentar la presencia en fechas posteriores a las del día de cumplimentación.

Esta operativa podrá ser cambiada por la Agencia por otro sistema electrónico complementario que optimice el registro de asistencia del alumnado previo a la facturación.

Facturación:

La facturación se realizará mediante la plataforma habilitada y se emitirá con carácter mensual.

Para cada actividad presente en el contrato se habrán de introducir una línea específica indicando la actividad y el nº de alumnado asistente en el mes. Esta operativa podrá ser cambiada por la Agencia por otro sistema electrónico complementario que optimice el registro de asistencia del alumnado previo a la facturación.

Se emitirá una línea por factura indicando el descuento aplicado conforme a la proposición económica ofertada multiplicada por el nº de asistentes a las actividades indicadas en la factura.

Con el objetivo de cumplir con el depósito de garantía definitiva del contrato, se retendrá una cantidad en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 LCSP (5% del precio final del contrato basado IVA excluido). A tal efecto, la aplicación de facturación electrónica contemplará la posibilidad que el adjudicatario incluya una línea de descuento en la primera factura o subsiguientes hasta completar el importe de la garantía definitiva. La devolución de esta cantidad se efectuará en la liquidación del contrato mediante presentación de factura.

A mayor abundamiento de lo indicado en la presente cláusula así como para un mejor conocimiento de las aplicaciones a utilizar por las personas adjudicatarias en el proceso de facturación del contrato,

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 10 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

se facilitará y divulgará por parte del órgano de contratación con carácter previo a este proceso un manual de facturación para el servicio de actividades extraescolares.

1 COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

La persona adjudicataria será responsable de la gestión y dirección propia del contrato, siendo responsable de la organización del servicio público, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos establecidos en el artículo 288 de la LCSP.

La persona adjudicataria adscribirá a la prestación del contrato al menos un responsable del servicio que, vinculado jurídico-laboralmente con él, será el encargado de realizar las funciones descritas en la cláusula 6.3.1.

Es responsabilidad de la persona adjudicataria y de su responsable del servicio impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública del todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa persona adjudicataria, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. Siendo de exclusiva responsabilidad de la persona adjudicataria, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

En caso de haberlo así comprometido en su oferta, la persona adjudicataria dispondrá mediante cualquier título habilitante de unas oficinas o instalaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La dotación de este local, la organización física de las instalaciones, sin perjuicio de las limitaciones que pueda imponer la Administración, y el acopio de medios materiales de este (mobiliario, material de oficina, material informático y de comunicaciones) corresponde a la persona adjudicataria.

Si en la oferta se hubiese comprometido la implantación de un sistema de control de presencia de los profesionales, este mecanismo de control electrónico que la Empresa haya ofertado para garantizar la asistencia y puntualidad de los profesionales, deberá garantizar, tal y como se indica en el Anexo XI del PCAP, la explotación de los datos por parte de la persona adjudicataria a través de los cuales se pueda justificar la hora de entrada y salida diaria de cada monitor por día de prestación efectiva de servicio público.

Por ello, cuando así lo solicitara la Agencia Pública, la persona adjudicataria deberá disponer de esta información de forma que pueda identificarse, por Centro escolar, por cada monitor y los días de prestación de servicio público.

Se consideran medios electrónicos válidos para el control de acceso y presencia de los profesionales los mecanismos tales como GPS, Huella dactilar, sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales, a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la entidad licitadora, no valorándose los sistemas que utilizan como medios electrónicos, los dispositivos de los propios monitores y/o Centros de Educación Infantil y Primaria. El sistema debe de estar implementado al inicio del curso escolar.

La persona adjudicataria deberá concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra todas sus posibles responsabilidades ante la Administración derivadas de la ejecución del contrato y que cubra los posibles daños en los bienes públicos que se ocupen o que se utilicen. Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata establecido en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la persona adjudicataria.

Al objeto de verificar los datos del control de presencia y del porcentaje de bonificación de los usuarios con la facturación del contrato, la Agencia establecerá controles automáticos de facturación,

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 11 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

que comportarán, en caso de detectarse anomalías, regularizaciones en la facturación correspondiente y que se aplicarán en dicha facturación, en la correspondiente a la del mes Mayo o en el último mes de servicio según contrato.

Sin perjuicio de la obligación de la persona adjudicataria de garantizar la correcta gestión del servicio por parte del personal monitor de las actividades extraescolares, la Agencia Pública de Educación se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la Dirección de la empresa adjudicataria, sin que esta Agencia tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio.

La persona adjudicataria viene obligada a informar a la correspondiente Gerencia de la Agencia Pública Andaluza de Educación, a través de su responsable, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo y la gestión del servicio público y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con el mismo.

8.1 Facultades de control y supervisión.

La Agencia Pública de Educación de modo propio o a través de los responsables de las direcciones de los centros educativos u otra entidad externa debidamente autorizada por la Agencia, tendrá funciones de control sobre cualquiera de los elementos que intervienen en la prestación del servicio para asegurar el buen desarrollo de la actividad contratada.

Los aspectos que la Agencia Pública podrá comprobar a lo largo de la ejecución del contrato para verificar el cumplimiento por parte de la persona adjudicataria de lo acordado en el mismo serán:

- a Cumplimiento de las obligaciones laborales. Al efecto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores contratados para la gestión, la persona adjudicataria deberá de entregar al órgano de contratación, cuando así éste lo solicite, cuanta documentación requiera para verificar las obligaciones labores y de seguridad social con sus trabajadores (contratos, nóminas, modelos expedidos por la Seguridad Social, declaraciones responsables del pago de las nóminas y de la aplicación del Convenio de referencia...).
- b Será obligación de la persona adjudicataria uniformar por su cuenta a todo el personal a su servicio con el vestuario adecuado durante las horas en que se realice el mismo de conformidad con lo indicado en la cláusula 5.3. Para poder acreditar la entrega del vestuario completo, se solicitará recibí firmado por los monitores de recepción del uniforme e identificación personal que deberá ser entregado en el primer mes de prestación del servicio.
- c Cuantos aspectos pueden afectar al funcionamiento y organización del servicio de actividades extraescolares.

MANUEL CORTES ROMERO		06/02/2023 14:59:02	PÁGINA: 12 / 14
VERIFICACIÓN	NjyGwliSEI42e37412tB30zxX2i9u1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I
CATÁLOGO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

GRUPO	ACTIVIDAD
1.-ACTIVIDADES DE APOYO EDUCATIVO	APOYO DE LENGUA
	APOYO DE MATEMÁTICAS
	APOYO EN OTRAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO
	IDIOMA ALEMÁN
	IDIOMA FRANCÉS
	IDIOMA INGLÉS
	INFORMÁTICA
	LECTURA Y COMPRENSIÓN
PSICOMOTRICIDAD	
2.-ACTIVIDADES DEPORTIVAS	AEROBIC
	ARTES MARCIALES
	ATLETISMO
	BÁDMINTON
	BALONCESTO
	BALONMANO
	CICLISMO
	FÚTBOL
	FÚTBOL-SALA
	GIMNASIA
	GIMNASIA RÍTMICA
	HOCKEY
	INICIACIÓN AL DEPORTE
	MULTIDEPORTE
	PÁDEL
	PATINAJE
	TENIS
	TENIS DE MESA
VOLEIBOL	
3.-ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y MUSICAL	BAILE/DANZA



GRUPO	ACTIVIDAD
	EXPRESIÓN CORPORAL
	EXPRESIÓN PLÁSTICA
	IMAGEN
	MANUALIDADES
	MÚSICA/CORAL/VOZ
	TEATRO
4.-ACTIVIDADES LÚDICO SALUDABLES	COCINA
	JUEGOS
	NATURALEZA